

La empresa distribuidora solicitante de los trabajos mediante la correspondiente solicitud estará acreditando implícitamente que no son necesarias o que adoptará, en su caso, las medidas pertinentes para salvaguardar la seguridad del suministro eléctrico en la zona afectada por el descargo, siempre que ello sea posible.

Si fuera preciso, la empresa solicitante comunicará al Operador del Sistema las condiciones que, como consecuencia del descargo del elemento de la Red de Distribución y atendiendo a la situación de ésta, se requieren en los sistemas de transporte y/o producción para garantizar la seguridad del suministro en dicha Red de Distribución. Estos requerimientos serán tenidos en cuenta en la aprobación/denegación del descargo.

La empresa distribuidora responsable de la red de distribución en la que se vaya a proceder a efectuar un descargo deberá tener en cuenta la repercusión que tanto las contingencias de la red de transporte como la de la generación directamente conectada a la red de distribución puedan tener en la seguridad y calidad de suministro en la red de distribución bajo su responsabilidad.

En el caso de incompatibilidad de indisponibilidades simultáneas de elementos de la Red de Transporte y de Distribución tendrán prioridad, con carácter general y debido a su mayor incidencia en la seguridad global del sistema, la ejecución de los trabajos de la Red de Transporte, sin menoscabo de que en la decisión final se consideren cuestiones como la urgencia de los trabajos y la implicación de cada uno de ellos sobre la seguridad del sistema, personas o bienes que puedan hacer que dicha prioridad cambie.

APÉNDICE 1

Determinación de la influencia ejercida sobre la red de transporte por los elementos de redes de tensiones inferiores

Para determinar la influencia ejercida sobre la red de transporte por los elementos de redes de tensiones inferiores se seguirá el siguiente método:

Calcular:

$$In = \frac{CT_f - CT_i}{RT} * \frac{RO}{CO_i} * 100$$

Donde:

In = Influencia del elemento sobre el elemento de la red de transporte, en %.

CTf = Circulación de potencia activa en el elemento de la red de transporte tras fallo de otro elemento de la red de transporte cuando no está modelado el elemento de la red de tensión inferior.

CTi = Circulación de potencia activa en el elemento de la red de transporte tras fallo de otro elemento de la red de transporte cuando sí está modelado el elemento de la red de tensión inferior.

RT = Capacidad de transporte nominal del elemento de la red de transporte.

RO = Capacidad de transporte nominal del elemento de la red de tensión inferior.

COi = Circulación en el elemento del que se va a calcular su influencia.

Este cálculo se realizará para cada elemento ajeno a la red de transporte evaluando su influencia sobre todos y cada uno de los elementos de la red de transporte, tomando como influencia la mayor de ellas. A su vez, la evaluación de cada influencia sobre cada uno de los elementos de la red de transporte se determina en situación de fallo de otro cualquiera de los elementos de dicha red. De esta forma, siendo N el número de elementos de la red

de transporte, para cada elemento ajeno a la red de transporte se evaluará $N*(N-1)$ veces la fórmula, tomándose como tanto por ciento de influencia el mayor valor obtenido. Se identificará cual es el elemento de la red de transporte influenciado con ese tanto por ciento y cual es el elemento de la red de transporte cuyo simulación de fallo tiene ese tanto por ciento de diferencia sobre el elemento influenciado entre considerar o no en el modelo el elemento ajeno a la red de transporte evaluado.

Todo lo anterior se calculará con toda la red de transporte en servicio. Igualmente se considerará en servicio toda la red ajena a la red de transporte definida como observable en el P.O.8.1, incluso aquellas líneas que normalmente se exploten abiertas.

COMUNITAT VALENCIANA

14667 LEY 8/2006, de 14 de julio, por la que se establece la aplicación al municipio de Torrevieja del régimen de organización de los municipios de gran población.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que Les Corts han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula el régimen de organización de los municipios de gran población en el título X, título que ha sido introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Con esta reforma se mejora el diseño institucional del sistema de gobierno de los municipios de gran población, porque supone un avance hacia un modelo de gobierno adaptado a las necesidades de estos municipios. Así se fortalece el control democrático del gobierno municipal, se garantiza su gobernabilidad, se mejora la gestión interna con la estructuración y potenciación de una serie de órganos directivos municipales y se desarrolla la democracia local, articulando diversos mecanismos para encauzar la participación ciudadana.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el régimen de organización de los municipios de gran población podrá aplicarse a los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales, siempre que sea solicitado por los respectivos ayuntamientos y así lo decida la asamblea legislativa de la correspondiente comunidad autónoma.

A estos efectos, el Pleno del Ayuntamiento de Torrevieja, en sesión de 27 de mayo de 2005, acordó, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, solicitar a las Cortes Valencianas la inclusión de su municipio en el ámbito de aplicación de dicho régimen.

El municipio de Torrevieja tenía a 1 de enero de 2004, fecha de entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, una población de 75.530 habitantes, según el Real Decreto 2348/2004, de 23 de diciembre, por el que se declararon oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2004. Asimismo, presenta las circunstancias requeridas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 121, respecto a sus especiales circunstancias económicas, sociales, históricas y culturales.

Por todo ello, dado que se cumplen las condiciones legales establecidas en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y desde el máximo respeto a la autonomía local y a la potestad de autoorganización municipal, mediante esta ley se dispone la aplicación al municipio de Torrevieja del régimen de organización de los municipios de gran población.

Artículo único

Se declara de aplicación al municipio de Torrevieja el régimen de organización de los municipios de gran población, de acuerdo con lo establecido en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición transitoria

El Pleno del Ayuntamiento de Torrevieja dispondrá de un plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de la

presente ley, para aprobar las normas orgánicas necesarias para la adaptación de su organización a lo previsto en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Disposición final

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 14 de julio de 2006.–El President de la Generalitat, Francisco Camps Ortiz.

(Publicada en el DOGV número 5.304, de 17 de julio de 2006)